



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 482

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2019-00140-99
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Resuelve la Sala el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito, por encontrarse incurso en la causal primera de recusación del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

I. Antecedentes

Mediante oficio N° 355 del 17 de junio de 2019, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio manifestó que se encuentra impedido para conocer del presente asunto, en razón a que es el promotor de la demanda de la referencia y Juez de la Republica, generándose un interés directo en el resultado del proceso, pues en la demanda impetrada solicita la nulidad del acto administrativo oficio DESAJV 16-2460 del 28 de julio de 2016, a fin de obtener el reconocimiento como factor salarial y prestacional de la prima especial creada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 para Jueces y Magistrados.

Situación que a su juicio, también comprende a todos los Jueces Administrativos, toda vez que por su condición, a los funcionarios judiciales les asiste un interés indirecto respecto del reclamo presentado por el Juez en calidad de demandante¹.

¹ Folio 1 del cuaderno de impedimento

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece como causal de recusación que el Juez tenga un interés directo o indirecto en el proceso, diciendo:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

El demandante expone como pretensiones de la demanda que se declare la nulidad del oficio N° DESAJV16-2460 del 28 de julio de 2016, expedido por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante el cual se negó el reconocimiento de la prima especial como factor salarial. Igualmente pretende la nulidad del acto ficto negativo producto de la falta de respuesta, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al recurso de apelación interpuesto contra el oficio demandado.

Por lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que le reconozca la prima especial como factor salarial, se le reliquide la totalidad de las prestaciones devengadas en el cargo de Juez del Circuito, teniendo como base para la liquidación el 100% de la asignación básica, incluyendo el 30% de la asignación mensual de prima especial y que se le condene al pago de las diferencias obtenidas con ocasión de la reliquidación ordenada, debidamente indexadas².

El artículo 131 numeral 2° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que ella comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.

De conformidad con lo expuesto, esta Sala de Decisión considera que teniendo en cuenta que el Juez Primero figura como demandante y a que las resultas de las pretensiones demandadas afectan a los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se configura la causal de impedimento invocada por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio y que ella se hace extensiva a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, porque como funcionarios se encuentran en idénticas condiciones que el demandante y resulta comprensible que como tales, les asista interés indirecto en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por el Juez CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO en calidad de demandante.

Por lo tanto, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que

² Folio 1 y 2, cuaderno 1

invoca en su caso personal y que se hace extensiva a todos sus homólogos en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura las resultas de la solicitud acerca del pago de la prima especial de servicios como factor salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas como Jueces de la República.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Presidencia de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 16 del 17 de Mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

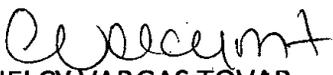
PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

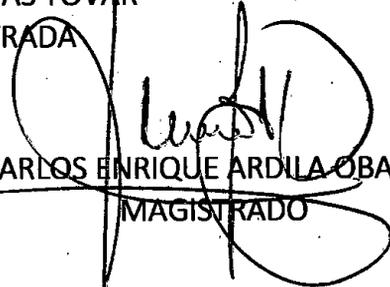
TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada por la Sala de Decisión No. 5 el 17 de julio de 2019, según consta en Acta No. 041.


NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADA


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADA


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO

NR